



**ACUSE**

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 018/2019

Clave documental: PE12/108H/19

Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0455/2019

Asunto: Se emite resolución.

RECIBIDO  
12 JUN 2019

Recibi el original del  
Presente oficio

10 Junio / 2019

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 30 de mayo de 2019.

~~El Sr. Juan Carlos Rodríguez...~~  
Domicilio: ~~Calle...~~

RECIBIDO  
11 JUN 2019  
HORA: 09:55

Visto su escrito de fecha 28 de enero de 2019, recibido el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día siguiente, por medio del cual en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, solicita la condonación de las multas con los números de crédito 36409 y 31215, emitidas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, por multas a las infracciones fiscales federales en su carácter de ente coordinado con la federación.

Esta autoridad fiscal, procede a emitir resolución con base en los siguientes:

### FUNDAMENTOS

Cláusulas Primera, Segunda, párrafo primero, fracciones VI, inciso b), Tercera, Cuarta y Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, el 2 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 8 de agosto de 2015; artículos 1, 3, párrafo primero, fracción I, 6, párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27, párrafo primero, fracción XII, 29 y 45, párrafo primero, fracciones XI, XIII, XXI y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 1, 5, párrafo primero, fracciones VII y VIII, 6 y 7, párrafo primero, fracciones II, III y IV del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 1, 2, 4, párrafo primero, fracciones I y III, inciso c), 5, 6, párrafo primero, fracción VI, 30 párrafo primero, y 38, párrafo primero, fracciones IX, XI y XVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5., párrafo primero, fracción VI, y 2.17.12., párrafo primero, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, Tercera Sección, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2019.

### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio número **DAIF-I-2-M-00791**, de fecha 24 de abril de 2013, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso a la contribuyente ~~...~~, una multa por la cantidad de \$ 12,070.00 (Doce Mil Setenta Pesos 00/100 M.N.), la cual le fue legalmente notificada el 30 siguiente.
- 2.- Mediante oficio número **DAIF-I-2-CSV-M-02016**, de fecha 10 de septiembre de 2014, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, impuso a la contribuyente ~~...~~, una multa por la cantidad de \$12,070.00 (Doce Mil Setenta Pesos 00/100 M.N.), la cual le fue legalmente notificada el 12 siguiente.
- 3.- Posteriormente, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2019, recibido el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia el día siguiente, la contribuyente ~~...~~, solicito en términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, la condonación de las multas con los números de crédito 36409 y 31215, emitidas por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- 4.- Con la finalidad de contar con los elementos suficientes para resolver la solicitud de donación referida en el párrafo que antecede, esta autoridad fiscal mediante oficio número **SF/SI/PF/DC/DCSN/0647/2019**, de fecha 01 de febrero de 2019, solicitó a la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, información respecto de los créditos referidos por la contribuyente ~~...~~.

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 018/2019

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1

Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0455/2019

Página 2 de 5

5.- Asimismo, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para resolver la solicitud de condonación referida en el antecedente marcado con el número 3, esta autoridad fiscal mediante oficios números **SF/SI/PF/DC/DCSN/0651/2019**, de fecha 01 de febrero de 2019, **SF/SI/PF/DC/DCSN/0839/2019**, de fecha 25 de febrero de 2019, y **SF/SI/PF/DC/DCSN/2327/2019**, de fecha 05 de abril de 2019, respectivamente, solicitó a la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, información respecto de los créditos referidos por la contribuyente ~~CONTRIBUYENTE~~.

6.- Posteriormente mediante oficio **SF/SSI/DIR/CCC/0886/2019**, de fecha 07 de febrero de 2019, la Coordinación de Cobro Coactivo de la Dirección de Ingresos y Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, informó a esta autoridad fiscal el monto actualizado de los créditos fiscales registrados con los números **31215** y **36409**, impuestos a la contribuyente ~~CONTRIBUYENTE~~ **DAIF-I-2-M-00791**, de fecha 24 de abril de 2013 y **DAIF-I-2-CSV-M-02016**, de fecha 10 de septiembre de 2014, actualizados en cantidades de \$15,225.10 (Quince Mil Doscientos Veinticinco Pesos 10/100 M.N.) y \$14,866.25 (Catorce Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 25/100 M.N.), respectivamente.

7.- Mediante oficios números **SF/SI/DAIF/0218/2019**, de fecha 07 de febrero de 2019, **SF/SI/DAIF/0381/2019**, de fecha 26 de febrero de 2019, y **SF/SI/DAIF/PC/0853/2019**, de fecha 10 de abril de 2019, respectivamente, la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, remitió la información que le fue requerida respecto de la contribuyente ~~CONTRIBUYENTE~~.

8.- Con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir resolución a la solicitud de condonación que nos ocupa, mediante oficio número **SF/SI/PF/DC/DCSN/2462/2019**, de fecha 10 de abril de 2019, mismo que fue legalmente notificado el 25 siguiente, se requirió a la contribuyente ~~CONTRIBUYENTE~~ para que dentro del plazo de tres días siguientes a aquel en que le fue notificado dicho requerimiento, exhibiera ante esta autoridad fiscal resolutora su declaración anual del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

9.- Finalmente, mediante escrito de fecha 29 de abril de 2019, recibido en el Área Oficial de Correspondencia el día siguiente, la contribuyente ~~CONTRIBUYENTE~~ estando dentro del plazo que le fue concedido, dio cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo que antecede, señalando que toda vez que desde el 01 de enero de 2014, tributa en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), no se encuentra obligada a la presentación de la Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta, al considerarse los pagos bimestrales que realiza como definitivos.

## CONSIDERANDO

**ÚNICO.-** Del análisis realizado a la solicitud de condonación y documentación presentada por la C. ~~CONTRIBUYENTE~~, así como a las documentales contenidas en el expediente número **LECA731108LM1**, abierto a nombre de la referida contribuyente, mismas que obran en los archivos de esta Dependencia, así como en relación con el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, y conforme a lo establecido por las reglas 2.17.5., párrafo primero, fracción VI, y 2.17.12., párrafo primero, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para el Ejercicio Fiscal 2019, esta autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades procede a considerar lo siguiente:

Primeramente, es claro que la solicitud de en estudio tiene como objetivo hacerse acreedora a la condonación de las multas de forma que le fueron determinadas mediante oficios números **DAIF-I-2-M-00791**, de fecha 24 de abril de 2013 y **DAIF-I-2-CSV-M-02016**, de fecha 10 de septiembre de 2014, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Asimismo, esta autoridad estima necesario indicar que de la información proporcionada por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal mediante oficio número **SF/SI/DAIF-0218/2019**, de fecha 07 de febrero de 2019,

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 018/2019  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0455/2019  
Página 4 de 5

CONCEPTO	IMPORTE ACTUALIZADO AL 07 DE FEBRERO DE 2019	PORCENTAJE A CONDONAR	IMPORTE A CONDONAR	IMPORTE A PAGAR
Multa de forma determinada mediante oficio número DAIF-I-2-M-00791, (crédito número 31215).	\$15,225.10	100%	\$15,225.10	\$0.00
Multa de forma determinada mediante oficio número DAIF-I-2-CSV-M-02016, (crédito número 36409).	\$14,526.25	90%	\$13,073.62	\$1,452.62
Gastos de Ejecución.	\$340.00	-	\$0.00	\$340.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$30,091.35</b>	<b>-</b>	<b>\$29,751.35</b>	<b>\$1,792.62</b>

El monto total actualizado al día 07 de febrero de 2019, de la multa de forma, impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número DAIF-I-2-M-00791, de fecha 24 de abril de 2013, es de **\$15,225.10** (Quince Mil Doscientos Veinticinco Pesos 10/100 M.N.), por lo cual la cantidad a condonar por concepto de la multa de forma precisada es de **\$15,225.10** (Quince Mil Doscientos Veinticinco Pesos 10/100 M.N.), es decir el **100%** (cien por ciento) de la multa en comento.

Ahora bien, el monto total actualizado al día 07 de febrero de 2019, de la multa de forma, impuesta por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, mediante oficio número DAIF-I-2-CSV-M-02016, de fecha 10 de septiembre de 2014, es de **\$14,526.25** (Catorce Mil Quinientos Veintiséis Pesos 25/100 M.N.), por lo cual la cantidad a condonar por concepto de la multa de forma precisada es de **\$13,073.62** (Trece Mil Setenta y Tres Pesos 62/100 M.N.), monto correspondiente al 90% (noventa por ciento) condonado, teniendo que la cantidad a pagar por parte de la contribuyente ~~ANA LILIA LEÓN CANTÓN~~, es de **\$1,452.62** (Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos Pesos 62/100 M.N.), monto correspondiente al 10% (diez por ciento) no condonado, cantidades que se actualizarán en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la fecha en que se realice el pago por parte de la contribuyente.

Asimismo, la contribuyente ~~ANA LILIA LEÓN CANTÓN~~, se encuentra obligada al pago de la cantidad de **\$340.00** (Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), por concepto de Gastos de Ejecución, respecto de la multa impuesta mediante oficio número DAIF-I-2-CSV-M-02016, de fecha 10 de septiembre de 2014.

**SEGUNDO.**- En términos de la presente resolución, así como de lo establecido en la regla 2.17.7., párrafo primero, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, la contribuyente ~~ANA LILIA LEÓN CANTÓN~~, se encuentra obligada a pagar dentro de los **diez días siguientes** a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el monto correspondiente a la parte de la multa no condonada, monto que se actualizará en términos de los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, a la fecha en que se realice el pago por parte de la contribuyente, así como el monto por concepto de Gastos de Ejecución, respecto de la multa impuesta mediante oficio número DAIF-I-2-CSV-M-02016, de fecha 10 de septiembre de 2014.

**TERCERO.**- La presente resolución se emite con base en la información proporcionada por la contribuyente **Ana Lilia León Cantón**, respecto de la cual, no se prejuzga sobre la veracidad y alcances de su contenido, motivo por el cual esta autoridad resolutora, se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a dejarla sin efectos para el caso de que la contribuyente haya incurrido en falsedad de declaraciones respecto de la información y documentación proporcionada en su solicitud o esta resultare apócrifa, errónea, incompleta e imprecisa.

**CUARTO.**- Asimismo, para el caso que la contribuyente ~~ANA LILIA LEÓN CANTÓN~~, incumpla con la obligación de pago contenida en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente resolución, esta autoridad fiscal procederá a dejar sin efectos la presente resolución, e iniciará de inmediato por conducto de la unidad administrativa competente, el procedimiento administrativo de ejecución a fin de hacer efectivos los créditos fiscales que nos ocupan.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 018/2019

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1

Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0455/2019

Página 3 de 5

se advierte que la C. ~~ANA ANA ESPIN OROZCO~~ no está sujeta a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria por delitos de carácter fiscal, así mismo no está vinculada a un procedimiento penal por la comisión de algún delito fiscal en términos del artículo 95 del Código Fiscal de la Federación, de igual forma indica que el nombre y clave en el RFC de la contribuyente en mención no está ni estuvieron publicados en términos del artículo 69-B, del referido Código.

De igual forma, no existe acto administrativo conexas materia de impugnación, respecto de las multas de forma determinadas mediante oficios números **DAIF-I-2-M-00791**, de fecha 24 de abril de 2013 y **DAIF-I-2-CSV-M-02016**, de fecha 10 de septiembre de 2014.

En este punto, es importante destacar que a la fecha de emisión de la presente resolución, las multas de forma impuestas a su cargo mediante oficios números **DAIF-I-2-M-00791**, de fecha 24 de abril de 2013 y **DAIF-I-2-CSV-M-02016**, de fecha 10 de septiembre de 2014, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal, se encuentran firmes.

Por lo anteriormente manifestado, se concluye que las consideraciones plasmadas en la presente resolución, inciden para que esta autoridad fiscal en ejercicio de las facultades que le confiere la Cláusula Octava, párrafo primero, fracción II, inciso b), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca el 2 de julio de 2015, vigente, así como lo establecido en el artículo 74, párrafo primero, del Código Fiscal de la Federación vigente, y en estricto apego a lo estipulado por las reglas 2.17.5., párrafo primero, fracción VI, y 2.17.12., párrafo primero, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, Tercera Sección, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2019, otorgue el 100% (cien por ciento), de la condonación de la multa de forma que le fue determinada a la contribuyente ~~ANA ANA ESPIN OROZCO~~, mediante oficio número **DAIF-I-2-M-00791**, de fecha 24 de abril de 2013, tomando en consideración que la fecha de notificación de dicha multa fue realizada el día martes 30 de abril de 2013, surtiendo efectos el **jueves 02 de mayo de 2013**, por lo que tenemos que a la fecha de emisión de la presente resolución han transcurrido más de 5 años, ubicándose dentro de la antigüedad a que refiere la regla 2.17.12., párrafo primero, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

Ahora bien, respecto a la multa impuesta a la contribuyente mediante oficio **DAIF-I-2-CSV-M-02016**, de fecha 10 de septiembre de 2014, la cual le fue legalmente notificada el viernes 12 de septiembre de 2014, surtiendo efectos el **lunes 15 de septiembre de 2014**, tenemos que a la fecha de emisión de la presente resolución han transcurrido más de 4 años, por lo que ubicando dicha antigüedad en la tabla a que refiere la regla 2.17.12., párrafo primero, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, obtenemos que la contribuyente ~~ANA ANA ESPIN OROZCO~~, se hace acreedora al 90% de la condonación solicitada, respecto a la multa que le fue impuesta mediante oficio **DAIF-I-2-CSV-M-02016**, de fecha 10 de septiembre de 2014.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, así como en lo establecido por las reglas 2.17.5., párrafo primero, fracción VI, y 2.17.12., párrafo primero, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, Tercera Sección, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de abril de 2019; y con base en lo expresamente señalado en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución, esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, considera legalmente procedente otorgar la condonación del 100% (cien por ciento), de la multa de forma determinada mediante oficio número **DAIF-I-2-M-00791**, de fecha 24 de abril de 2013, así como el 90% (noventa por ciento) de la multa que le fue impuesta mediante oficio **DAIF-I-2-CSV-M-02016**, de fecha 10 de septiembre de 2014, respectivamente, por la Dirección de Auditoría e Inspección Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Ahora bien, los importes a condonar son los siguientes:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Expediente: 018/2019

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.1

Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0455/2019

Página 5 de 5

**QUINTO.-** Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la solicitud de condonación de multas presentada por la contribuyente ~~Mtra. Elizabeth Martínez Arzola~~, no constituye instancia, por lo que la presente resolución no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa previstos en el Código Fiscal de la Federación o en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

**SEXTO.-** Para efectos de la obligación de pago contenida en el resolutive **SEGUNDO** de la presente resolución, una vez que haya realizado dicho pago, deberá acreditarlo mediante la aportación por escrito de la línea de captura en la que conste el sello oficial de la Institución Bancaria donde se realice el pago, en las oficinas que ocupa la Dirección de Ingresos y Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez. Av. Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en días y horas hábiles.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente.

**Atentamente**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"**

**El Procurador Fiscal**

**Rubén Adrián Noriega Cornejo.**

Con fundamento en los artículos 16, párrafo primero, fracciones III y XV, y 68, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, firma en suplencia por ausencia del Procurador Fiscal, **Maira Cortés** Reyes, Directora de lo Contencioso.

**Dirección de lo Contencioso**  
**Procuraduría Fiscal**  
**Secretaría de Finanzas**

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Martínez Arzola.- Directora de Ingresos y Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento y atención.

MCR/SI/MPV/FESD

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a, presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

